

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00905

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral quinto del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección informada de la parte demandada como lo exige el artículo 8º Decreto 806 de 2020, pues simplemente se expresó que "*el correo electrónico carlos.arevalo@openmarket.com.co fue registrado por el propio demandado en las plataformas de FINANDINA S.A. al momento de realizar la solicitud de crédito*", pero sin allegar alguna evidencia sobre el particular, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb45bddc248a12a765c8ac25897a32ca553b7c137c3536781f8308559ac933
7

Documento generado en 27/09/2021 04:51:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>